

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha dos de octubre del año dos mil, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Instituciones y Procesos Electorales, el cual contaba con las siguientes disposiciones en materia de atribuciones del Consejo General y de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado:

“Artículo 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto;...

...”

“Artículo 95.- La Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Consejero Presidente a solicitud del Director General y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer al Consejo General, las políticas y programas generales, y fijar los procedimientos administrativos;

II.- Fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto;

III.- Coordinar la ejecución de los programas de actividades de las Direcciones del Instituto;

IV.- Revisar la ejecución y evaluar el desempeño del Servicio Electoral Profesional, en términos del Estatuto correspondiente;

V.- Vigilar el cumplimiento de los convenios suscritos con el Instituto Federal Electoral;

VI.- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;

VII.- Verificar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto; y

VIII.- Las que le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente conforme a este Código y disposiciones aplicables.”

Como es posible apreciar el legislador no había otorgado facultades expresas para reglamentar la vida interna del Organismo, sino que estas eran derivadas de las facultades implícitas con las que cuentan los Órganos Electorales, mismas que se sustentan en los criterios jurisprudenciales siguientes:

**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.**

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los

valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

#### Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-9 de mayo de 2007.-Unanimidad en el criterio.-Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.-Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-9 de mayo de 2007.-Unanimidad en el criterio.-Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.-Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.-Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de junio de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA.**

El inciso z), del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, autoriza al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para dictar los acuerdos necesarios con el objeto de hacer efectivas las atribuciones contenidas en los incisos del a) al y), de ese numeral y las demás señaladas en el propio ordenamiento. Esta facultad implícita requiere la existencia, a su vez, de alguna expresa, a la que tienda hacer efectiva, por cuanto a que, el otorgamiento de la implícita al Consejo General, por el Congreso de la Unión, tiene como aspecto identificatorio, la relación de medio a fin entre una y otra. Si el Consejo General responsable del acto recurrido, afirma haberlo emitido en ejercicio de una facultad implícita, pero en realidad no hace efectiva una expresa o explícita, dicho acto carece de la debida fundamentación y motivación, por no existir esa relación de causa-efecto entre los dispositivos legales citados y los hechos a que pretende adecuarse.

#### Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/98. Partido Revolucionario Institucional.18 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Nota: El contenido del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis, corresponde con el 118, del ordenamiento vigente a la fecha de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, página 57.

**II.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de abril del año dos mil uno, la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral Local aprobó, mediante el acuerdo número IEE/JE-008/2001, el Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aplicando la facultad implícita de normar la vida interna de los Órganos del Instituto Electoral del Estado, de la siguiente manera:

“1.- Que con fundamento en lo que dispuesto en el artículo 78 del código de instituciones y procesos electorales del estado de puebla, los órganos centrales del instituto son el consejo general y la junta ejecutiva.

2.- Que en atención a lo que establece el artículo 94 del Código Comicial estatal la Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y se integrará con el Secretario General, el Director General y los Directores del Instituto.

3.- Que conforme a lo establecido en la fracción II, del artículo 95 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de puebla, la junta ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Consejero Presidente a solicitud del Director General.

4.- Que en virtud de que todo Órgano Colegiado debe contar con disposiciones claras que normen sus actuaciones y que hagan posible su funcionamiento eficaz, deberá aprobarse el reglamento de sesiones.”

**III.-** A través del decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales, entre ellas la siguiente:

“Artículo 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto **y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;**”

En este sentido el Poder Legislativo Local otorgó de manera expresa al Consejo General del Instituto Electoral del Estado las facultades reglamentarias explícitas, que de manera original no estaban contempladas dentro de la literalidad de Código Comicial Local.

**IV.-** Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado

reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3 del mencionado Código Político, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General, pues suprime las figuras de Director General y Secretario General estableciendo en su lugar la del Secretario Ejecutivo.

**V.-** De igual forma el día veinte de febrero del año dos mil doce, a través de decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

En concordancia con las modificaciones constitucionales y legales citadas en los numerales anteriores, la ley de la materia prevé que el Consejo General se integrará entre otros funcionarios, por un Secretario Ejecutivo, figura que suplente las de Director General y Secretario General, que junto con las atribuciones que dichos cargos desempeñaban fueron derogadas de la mencionada legislación.

Lo expresado en el párrafo previo modifica de manera sustantiva tanto el funcionamiento como la estructura orgánica de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, a tal grado que a la fecha de elaboración del presente documento no es posible, con la normatividad actual, convocar a sesión de Junta Ejecutiva, puesto que la figura (Director General) que debe solicitarle al Consejero Presidente del Organismo su celebración ya no existe de manera orgánica, por lo que es imperativo -en aras de asegurar la operatividad del propio Instituto y dotarlo de elementos reglamentarios acordes a la realidad jurídica existente- modificar la normatividad correspondiente.

**VI.-** El día trece de marzo del año dos mil doce, se desarrolló mesa de trabajo en donde los integrantes del Consejo General que se encontraban presentes abordaron, entre otros temas, el relativo al presente acuerdo.

## **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo

indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el numeral 78 del Código de la materia establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva, asimismo; el numeral 79 del Código Comicial del Estado señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte el artículo 94 del citado Código establece la integración de la Junta Ejecutiva contemplando entre sus miembros al Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo (figura que se integró a la legislación electoral vigente en virtud de la reforma aprobada por la Soberanía en cita, el pasado once de noviembre del año dos mil once y que entró en vigor el día veintiuno de febrero del año dos mil doce) y a los directores del Instituto.

3.- Que, el numeral 89 fracción I del Código Comicial Local establece la atribución del Consejo General de este Instituto para expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, es decir, le impone la facultad reglamentaria expresa a esta instancia máxima de dirección.

De igual forma el artículo QUINTO transitorio del Decreto del Honorable Congreso citado en párrafos previos, establece lo siguiente:

“QUINTO.- Los asuntos no contemplados en los presentes transitorios vinculados con asuntos administrativos, de quejas y denuncias o de fiscalización en materia electoral y que competan al Instituto, serán resueltos por **Acuerdos del pleno del Consejo General.**”

En ese contexto y atendiendo a la atribución conferida a este Cuerpo Colegiado, en virtud de la publicación del decreto realizada en el Periódico Oficial del Estado, a través de la cual el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla publicado el día veintiocho de octubre del año dos mil once; así como la publicación por el que, el mencionado Órgano Colegiado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales de fecha veinte de febrero del año dos mil doce, se tiene la siguiente modificación:

“En el artículo 3 de la Constitución Política del Estado y el diverso 80 del Código Comicial Local se plantea la creación del cargo de Secretario Ejecutivo en lugar de los puestos de Secretario General y Director General.”

De lo anterior se desprende que, con motivo de la publicación del decreto del Honorable Congreso del Estado citado en líneas anteriores, se suprimieron las figuras de Secretario General y Director General creando la del Secretario Ejecutivo, de igual forma se suprime el cargo de Titular de la Unidad Jurídica para dar paso al Director Jurídico.

Así las cosas, las facultades contempladas en el Código Comicial previo a la reforma y que se encontraban conferidas a las mencionadas figuras han sido derogadas, por lo que su actuación resultaría carente de fundamento legal.

Tomando en consideración las modificaciones Constitucionales y Legales a las que se ha hecho referencia, así como sus consecuencias en cuanto a la integración del Consejo y de la Junta, se considera oportuno ajustar la normatividad que regula las sesiones de la Junta Ejecutiva para adecuarlas a las nuevas disposiciones constitucionales y legales aprobadas por el Honorable Congreso del Estado, dotándola de operatividad y reglamentación adecuada, toda vez que tanto el Secretario General y el Director General eran figuras significativas en la conformación de la Junta Ejecutiva, es prioridad ajustar su conformación a la nueva realidad jurídica y diseñar un mecanismo que permita, en tanto se nombre al titular de la Secretaría Ejecutiva y al titular de la Dirección Jurídica, atender los asuntos pendientes de esta instancia de Dirección del Instituto Electoral del Estado.

Las modificaciones que se plantean a través de este documento pretenden únicamente sustituir la figura del Secretario General y Director General por la de Secretario Ejecutivo.

Al tenor de la consideración previa, corre agregada al presente acuerdo como ANEXO UNO formando parte integrante del mismo, la mencionada propuesta.

**4.-** Que, tomando en consideración que las modificaciones aquí propuestas, se ocupan de introducir al Reglamento en mención, la figura del Secretario Ejecutivo, misma que a la fecha se encuentra transcurriendo el plazo legal para designarla (artículo SEXTO transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla) este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, considera oportuno tomar las medidas necesarias para garantizar que las sesiones de la Junta Ejecutiva, que deben celebrarse hasta en tanto se designe al mencionado funcionario, se desarrollen de manera adecuada, apegadas a la norma y con la participación de

todos y cada una de las figuras que la integren, mismas que por su naturaleza y atribuciones legales y reglamentarias desarrollan un papel relevante en el desarrollo de dichos eventos.

Por lo anterior, se considera oportuno que un Director de Área, como integrante de la Junta Ejecutiva auxilie al Consejero Presidente en la conducción de las sesiones, fungiendo provisionalmente como Secretario de la Junta Ejecutiva.

Lo aseverado en el párrafo previo permitirá que en el desarrollo de las sesiones exista un funcionario que se encargue de someter a consideración de la Junta Ejecutiva, el orden del día, declarar la existencia de quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, tomar la votación respectiva de los asuntos planteados en las sesiones del Órgano en comento, entre otras.

Resulta importante precisar que la asignación de esta tarea de ninguna manera limita al Director propuesto para que la desarrolle en el ejercicio de sus atribuciones, aunado a que todas y cada una de las labores que deban efectuarse previo, durante y posterior al desarrollo de las sesiones se elaborarán por parte del Personal Jurídico del Organismo, que en apoyo del Consejero Presidente y del Secretario de la Junta Ejecutiva en funciones, prepararán y circularán con la anticipación debida el material que deba tratarse en las sesiones, así mismo con los elementos que tengan a su alcance grabarán en audio las sesiones de la Junta Ejecutiva con la finalidad de elaborar el proyecto de acta correspondiente y ejecutarán las demás actividades previstas para tal fin, debiendo ponerlo del conocimiento del Consejero Presidente y del Secretario en funciones.

En esos términos, se considera que la encomienda señalada en este considerando se desarrolle por el Director de Organización Electoral, Licenciado Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza, hasta que sea nombrado el Secretario Ejecutivo de este Organismo, esta situación se deberá asentar en las disposiciones transitorias del Reglamento materia de este acuerdo.

En atención a que las propuestas de modificación se plantearon a efecto de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno de la Junta Ejecutiva, en virtud de la supresión de las figuras del Secretario General y del Director General, así como la creación de la figura del Secretario Ejecutivo, corre agregado al presente acuerdo como ANEXO DOS formando parte integrante del mismo el Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado con las propuestas formuladas previamente.

El documento aludido en el párrafo inmediato anterior, entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo por parte del Consejo General de este

Organismo Constitucional, observándose de forma puntual todas las disposiciones en dicho documento contenidas, incluyendo los artículos transitorios del mismo.

**5.-** Que, en ejercicio de la autonomía constitucional que tiene reconocida este Organismo Electoral (artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla) expresada a través de la facultad Reglamentaria prevista en el citado artículo 89 fracción I, este Consejo General considera que la normatividad que aprueba para regular su funcionamiento debe ser revisada de manera cotidiana con la finalidad de ajustarla a la realidad institucional y hacerla así más eficiente y funcional.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba diversas reformas al Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente Instrumento, las cuales entran en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado nombra, de manera provisional, al Director de Organización Electoral, Licenciado en Derecho Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza, como Secretario de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, hasta que sea designado el Secretario Ejecutivo de este Organismo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE**



## Propuesta de Modificaciones al Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva

Dice	Se propone:	Fundamento legal	Observaciones
<p>Artículo 2.- Las sesiones de la Junta Ejecutiva serán presididas por el Consejero Presidente, y se integrarán con el <b>Secretario General, el Director General</b> y los Directores de las áreas que conforman el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Artículo 2.- Las sesiones de la Junta Ejecutiva serán presididas por el Consejero Presidente, y se integrarán con el <b>Secretario Ejecutivo</b> y los Directores de las áreas que conforman el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Reforma del Art. 94 del CIPEEP que establece: <i>La Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores del Instituto</i></p>	
<p>Artículo 6.- Son obligaciones y atribuciones del Consejero Presidente:</p> <p>I. Convocar a las Sesiones de la Junta, previa solicitud del <b>Director General</b>;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.- Son obligaciones y atribuciones del Consejero Presidente:</p> <p>I. Convocar a las Sesiones de la Junta, previa solicitud del <b>Secretario Ejecutivo</b>;</p>	<p>Reforma del primer párrafo del art. 95 que establece: <i>La Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Consejero Presidente a solicitud del Secretario Ejecutivo y tendrá las obligaciones siguientes:</i></p> <p>...</p>	
<p>Artículo 7.- Son obligaciones y atribuciones del <b>Secretario General</b>:</p>	<p>Artículo 7.- Son obligaciones y atribuciones del <b>Secretario Ejecutivo</b>:</p>	<p>Reforma del Art. 94 del CIPEEP que establece: <i>La Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores del Instituto</i></p>	
<p>Artículo 8.- Son obligaciones y atribuciones de los Directores:</p> <p>...</p> <p>V. Proporcionar al Consejero Presidente y al <b>Director General</b> en forma impresa, todos los informes o dictámenes que con motivo de la sesión, presenten o se les requieran sobre las comisiones que desempeñen con la debida anticipación;</p>	<p>Artículo 8.- Son obligaciones y atribuciones de los Directores:</p> <p>...</p> <p>V. Proporcionar al Consejero Presidente y al <b>Secretario Ejecutivo</b> en forma impresa, todos los informes o dictámenes que con motivo de la sesión, presenten o se les requieran sobre las comisiones que desempeñen con la debida anticipación;</p>	<p>Reforma del art. 93 fracción XX que establece: <i>Tener a su cargo la Dirección Jurídica, y vigilar que las decisiones que aprueben los órganos del Instituto, así como su operación técnica y administrativa se ajusten a lo dispuesto en este Código.</i></p>	
<p>Artículo 17.- El <b>Secretario General</b> dará cuenta a la Junta de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difiere para una posterior.</p>	<p>Artículo 17.- El <b>Secretario Ejecutivo</b> dará cuenta a la Junta de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difiere para una posterior.</p>	<p>Reforma del Art. 94 del CIPEEP que establece: <i>La Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores del Instituto</i></p>	
<p>Artículo 20.- Si pasada una hora de la señalada para Sesión no hubiera el número de miembros de la Junta para integrar quórum, los presentes podrán retirarse, siendo obligación del <b>Secretario</b>, levantar acta en la que conste tal circunstancia, y en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que los integrantes de la Junta Ejecutiva presentes decidan otro plazo.</p>	<p>Artículo 20.- Si pasada una hora de la señalada para Sesión no hubiera el número de miembros de la Junta para integrar quórum, los presentes podrán retirarse, siendo obligación del <b>Secretario Ejecutivo</b>, levantar acta en la que conste tal circunstancia, y en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que los integrantes de la Junta Ejecutiva presentes decidan otro plazo.</p>	<p>Reforma del Art. 94 del CIPEEP que establece: <i>La Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores del Instituto</i></p>	

## Propuesta de Modificaciones al Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva

Dice	Se propone:	Fundamento legal	Observaciones
De no encontrarse presente el <b>Secretario</b> , el Consejero Presidente designará de entre los miembros presentes, a quien deberá levantar el acta referida.	De no encontrarse presente el <b>Secretario Ejecutivo</b> , el Consejero Presidente designará de entre los miembros presentes, a quien deberá levantar el acta referida.		
Artículo 21.- El miembro de la Junta que no pueda acudir a Sesión, lo comunicará oportunamente, por escrito a <b>la Secretaría General</b> , debiendo motivar las razones por las cuales no concurrirá a la misma.	Artículo 21.- El miembro de la Junta que no pueda acudir a Sesión, lo comunicará oportunamente, por escrito al <b>Secretario Ejecutivo</b> , debiendo motivar las razones por las cuales no concurrirá a la misma.	Reforma del Art. 94 del CIPEEP que establece: <i>La Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores del Instituto</i>	
Artículo 23.- Las Sesiones de la Junta se desarrollarán en el orden siguiente: ... V. Informe del <b>Secretario General</b> de los asuntos existentes en cartera que se hubiesen turnado a las Direcciones, así como de los que sean tramitados únicamente por el propio <b>Secretario</b> y el Consejero Presidente;	Artículo 23.- Las Sesiones de la Junta se desarrollarán en el orden siguiente: ... V. Informe del <b>Secretario Ejecutivo</b> de los asuntos existentes en cartera que se hubiesen turnado a las Direcciones, así como de los que sean tramitados únicamente por el propio <b>Secretario Ejecutivo</b> y el Consejero Presidente;	Reforma del art. 93 fracción XX que establece: <i>Tener a su cargo la Dirección Jurídica, y vigilar que las decisiones que aprueben los órganos del Instituto, así como su operación técnica y administrativa se ajusten a lo dispuesto en este Código.</i>	
Artículo 31.- El Consejero Presidente, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la Junta si considera suficientemente discutido un asunto, en caso afirmativo, declarará cerrada la discusión y solicitará en su caso, al <b>Secretario</b> , tome la votación correspondiente y la registre.	El Consejero Presidente, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la Junta si considera suficientemente discutido un asunto, en caso afirmativo, declarará cerrada la discusión y solicitará en su caso, al <b>Secretario Ejecutivo</b> , tome la votación correspondiente y la registre.	Reforma del Art. 94 del CIPEEP que establece: <i>La Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores del Instituto</i>	
Artículo 34.- La adopción de los acuerdos de la Junta será tomada por mayoría simple de miembros presentes con derecho a voto. Para tal efecto, el <b>Secretario</b> procederá a recoger la votación en los términos previstos por este reglamento e informará el resultado al Consejero Presidente.	La adopción de los acuerdos de la Junta será tomada por mayoría simple de miembros presentes con derecho a voto. Para tal efecto, el <b>Secretario Ejecutivo</b> procederá a recoger la votación en los términos previstos por este reglamento e informará el resultado al Consejero Presidente.	Reforma del Art. 94 del CIPEEP que establece: <i>La Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores del Instituto</i>	
Artículo 37.- La votación nominal se hará de la forma siguiente: El <b>Secretario</b> leerá en voz alta el nombre de cada miembro de la Junta y este solicitará su voto expresando las palabras "a favor", "en contra", o "abstención".	Artículo 37.- La votación nominal se hará de la forma siguiente: El <b>Secretario Ejecutivo</b> leerá en voz alta el nombre de cada miembro de la Junta y este solicitará su voto expresando las palabras "a favor" o "en contra".	Reforma del Art. 94 del CIPEEP que establece: <i>La Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores del Instituto</i>	* Verificar contenido del Acuerdo del Consejo General por el que aprobó diversas reformas al reglamento de sesiones del Instituto Electoral del Estado (CG-AC-062/11 en la sesión ordinaria de 22 de julio de 2011).
Artículo 42.- De cada Sesión de la Junta el	Artículo 42.- De cada Sesión de la Junta el	Reforma del Art. 94 del CIPEEP que	

**Propuesta de Modificaciones al Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva**

Dice	Se propone:	Fundamento legal	Observaciones
<p><b>Secretario General</b> levantará un Acta circunstanciada en la que se anotará el lugar, fecha, hora, nombre de los asistentes, relación de los asuntos tratados y de los acuerdos de la Junta. El acta deberá ser firmada por el Consejero Presidente y el <b>Secretario</b>.</p>	<p><b>Secretario Ejecutivo</b> levantará un Acta circunstanciada en la que se anotará el lugar, fecha, hora, nombre de los asistentes, relación de los asuntos tratados y de los acuerdos de la Junta. El acta deberá ser firmada por el Consejero Presidente y el <b>Secretario Ejecutivo</b>.</p>	<p>establece: <i>La Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores del Instituto.</i></p>	
<p>Artículo 43.- El original del acta lo conservará el <b>Secretario</b> bajo su custodia.</p>	<p>Artículo 43.- El original del acta lo conservará el <b>Secretario Ejecutivo</b> bajo su custodia.</p>	<p>Reforma del Art. 94 del CIPEEP que establece: <i>La Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores del Instituto.</i></p>	
	<p align="center"><b>Artículos transitorios</b></p>		
	<p>Primero.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Organismo Electoral.</p>		
	<p>Segundo.- Conforme se dispone en el punto de acuerdo SEGUNDO del instrumento identificado como CG/AC-006/12, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado nombra, de manera provisional, al Director de Organización Electoral, Licenciado en Derecho Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza, como Secretario de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, hasta que sea designado el Secretario Ejecutivo de este Organismo</p>		



**REGLAMENTO  
DE SESIONES DE JUNTA EJECUTIVA  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de la Junta Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado y la actuación de sus integrantes en la misma.

**Artículo 2.-** Las sesiones de la Junta Ejecutiva serán presididas por el Consejero Presidente, y se integrarán con el **Secretario Ejecutivo** y los Directores de las áreas que conforman el Instituto Electoral del Estado.

**Artículo 3.-** Las cuestiones no previstas en este ordenamiento, serán resueltas por la propia Junta Ejecutiva por la mayoría simple de votos de sus miembros y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.-** Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se estará a los criterios establecidos en el artículo 4 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de la Junta Ejecutiva, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

**CAPÍTULO 11  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA EJECUTIVA**

**Artículo 5.-** Las atribuciones establecidas en este Reglamento para los miembros de la Junta Ejecutiva, se entienden sin perjuicio de aquellas expresamente establecidas por el Código de la materia.

**Artículo 6.-** Son obligaciones y atribuciones del Consejero Presidente:

- I. Convocar a las Sesiones de la Junta, previa solicitud del **Secretario Ejecutivo**;
- II. Asistir con puntualidad a las Sesiones de Junta para presidirlas, contando con voz y voto;
- III. Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";
- IV. Dirigir las Sesiones de Junta, cuidando que se desarrollen conforme al Orden del Día, conduciendo los trabajos y tomando las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la Sesión;
- V. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Junta, en el orden que lo soliciten;
- VI. Hacer uso de la palabra en las Sesiones de la Junta para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VII. Observar y hacer que los demás miembros de la Junta guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;



- VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto, consultando a los integrantes de la Junta si los temas del Orden del Día han sido suficientemente discutidos;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta, ordenando que los mismos se comuniquen a quien corresponda;
- X. Cerrar la Sesión cuando esté agotado el Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión";
- XI. Las demás que le otorgue el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**Artículo 7.-** Son obligaciones y atribuciones del **Secretario Ejecutivo**:

- I. Asistir con puntualidad el día y hora señalado para la celebración de la Sesión de la Junta Ejecutiva, teniendo derecho a participar en ellas con voz pero sin voto;
- II. Llevar el registro de asistencia a las Sesiones de los miembros de la Junta;
- III. Declarar la existencia de quórum legal;
- IV. Levantar el acta de las Sesiones y someterla en la siguiente Sesión Ordinaria a la aprobación de los integrantes de la Junta Ejecutiva;
- V. Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta Ejecutiva y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI. Firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que la Junta emita;
- VII. Llevar el archivo, registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta Ejecutiva;
- VIII. Dar fe de lo actuado en las Sesiones;
- IX. Solicitar al Consejero Presidente le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- X. Las demás que le otorgue el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**Artículo 8.-** Son obligaciones y atribuciones de los Directores:

- I. Asistir con puntualidad el día y hora señalado para Sesión de la Junta, con derecho a voz y voto;
- II. Solicitar al Consejero Presidente el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los integrantes de la Junta y al recinto donde se celebren las Sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- V. Proporcionar al Consejero Presidente y al **Secretario Ejecutivo** en forma impresa, todos los informes o dictámenes que con motivo de la sesión, presenten o se les requieran sobre las comisiones que desempeñen con la debida anticipación;
- VI. Las demás que les otorguen el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LA JUNTA EJECUTIVA**

**Artículo 9.-** Las Sesiones de la Junta Ejecutiva serán Ordinarias y Especiales, en la forma, términos y condiciones señalados por este Reglamento:

- I. Serán Ordinarias aquellas Sesiones convocadas en términos de lo previsto por el artículo 95 del Código de la materia; y
- II. Serán Especiales aquellas Sesiones convocadas por el Consejero Presidente cuando lo estime necesario o a petición formulada por la mayoría de los integrantes de la Junta Ejecutiva, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente Sesión Ordinaria.

**Artículo 10.-** La Junta sesionará ordinariamente una vez al mes, el día y hora que así se acuerde, y en el lugar que así se determine.

**Artículo 11.-** La convocatoria para Sesiones Ordinarias estará a cargo del Consejero Presidente, quien lo hará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación acompañando el Orden del Día a la misma, y demás documentos que se elaboren.

**Artículo 12.-** En el escrito por el que los miembros de la Junta Ejecutiva soliciten la celebración de una Sesión Especial, se deberá expresar claramente el motivo que la origine.

**Artículo 13.-** En dicha Sesión Especial no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

**Artículo 14.-** Por acuerdo de la Junta se podrá declarar como permanente una Sesión:

- I. Cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo o por disposiciones del Código no deben interrumpirse;
  - II. Cuando existan causas que a juicio de los miembros de la Junta lo amerite.
- Cuando la Junta se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo 15 del presente reglamento. El Consejero Presidente, previa consulta con la Junta, podrá decretar los recesos necesarios durante las sesiones permanentes.

**Artículo 15.-** Las sesiones durarán seis horas sin perjuicio que puedan prolongarse a solicitud de cualquier miembro de la Junta, por el tiempo necesario previo acuerdo de la mayoría de los mismos.

**Artículo 16.-** Los integrantes de la Junta podrán solicitar la discusión en "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.



**Artículo 17.-** El **Secretario Ejecutivo** dará cuenta a la Junta de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difiere para una posterior.

#### **CAPÍTULO IV DEL QUÓRUM**

**Artículo 18.-** Para que las Sesiones de la Junta sean válidas se necesita como requisito previo que se haya citado a la totalidad de los integrantes de la Junta.

**Artículo 19.-** Para instalar legalmente la Sesión de la Junta, es necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros de la misma.

**Artículo 20.-** Si pasada una hora de la señalada para Sesión no hubiera el número de miembros de la Junta para integrar quórum, los presentes podrán retirarse, siendo obligación del **Secretario Ejecutivo**, levantar acta en la que conste tal circunstancia, y en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que los integrantes de la Junta Ejecutiva presentes decidan otro plazo.

De no encontrarse presente el **Secretario Ejecutivo**, el Consejero Presidente designará de entre los miembros presentes, a quien deberá levantar el acta referida.

**Artículo 21.-** El miembro de la Junta que no pueda acudir a Sesión, lo comunicará oportunamente, por escrito al **Secretario Ejecutivo**, debiendo motivar las razones por las cuales no concurrirá a la misma.

**Artículo 22.-** El miembro, de la Junta que por alguna causa no pueda continuar en la Sesión, lo comunicará de palabra al Consejero Presidente.

#### **CAPÍTULO V DE LAS PROPOSICIONES, DICTÁMENES E INICIATIVAS**

**Artículo 23.-** Las Sesiones de la Junta se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum y apertura de la Sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del Orden del día;
- IV. Aprobación del Acta de la Sesión Anterior;
- V. Informe del **Secretario Ejecutivo** de los asuntos existentes en cartera que se hubiesen turnado a las Direcciones, así como de los que sean tramitados únicamente por el propio **Secretario Ejecutivo** y el Consejero Presidente;
- VI. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes, iniciativas e informes;
- VII. Asuntos Generales, salvo lo dispuesto por el artículo 13;
- VIII. Cierre de la Sesión.



**Artículo 24.-** Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al Orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia los integrantes de la Junta Ejecutiva.

## **CAPÍTULO VI DE LAS DISCUSIONES**

**Artículo 25.-** El Consejero Presidente, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidan o que considere necesarios.

**Artículo 26.-** Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Consejero Presidente hará volver al tema y procurará centrar el debate y llamar al orden a quien lo quebrante.

**Artículo 27.-** A criterio de la Junta, los asuntos se discutirán, primero en lo general y en segunda en lo particular.

**Artículo 28.-** En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los integrantes de la Junta que deseen hacerlo. El Consejero Presidente concederá el uso de la palabra, pero en todo caso observará el orden de solicitud de la misma.

**Artículo 29.-** Los miembros de la Junta en la primera ronda de discusión podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda, y de ser necesaria, una tercera ronda de debates, participando los oradores de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos para la segunda ronda y dos minutos para la tercera.

**Artículo 30.-** La discusión de cualquier asunto, se podrá diferir o ampliar, si por su importancia si así lo acuerda la Junta.

**Artículo 31.-** El Consejero Presidente, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la Junta si considera suficientemente discutido un asunto, en caso afirmativo, declarará cerrada la discusión y solicitará en su caso, al **Secretario Ejecutivo**, tome la votación correspondiente y la registre.

**Artículo 32.-** El Consejero Presidente podrá retirar de la Sesión a quien no se conduzca en los términos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 33.-** Sólo se suspenderá la discusión de un asunto por las causas siguientes:

I. Porque la Junta acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor importancia o urgencia;





II. Por propuesta de suspensión que realice algún miembro de la Junta; quien deberá expresar los motivos fundados de su solicitud, y esta sea aprobada por la Junta;

III. Cuando sea necesario como medida para establecer el orden.

**Artículo 34.-** La adopción de los acuerdos de la Junta será tomada por mayoría simple de miembros presentes con derecho a voto. Para tal efecto, el **Secretario Ejecutivo** procederá a recoger la votación en los términos previstos por este reglamento e informará el resultado al Consejero Presidente.

**Artículo 35.-** Todas las votaciones serán directas mientras no exista acuerdo de la Junta en contrario.

**Artículo 36.-** La votación directa se efectuará levantando la mano en los casos de afirmativa, negativa y abstención en el momento que así se le requiera.

**Artículo 37.-** La votación nominal se hará de la forma siguiente: El **Secretario Ejecutivo** leerá en voz alta el nombre de cada miembro de la Junta y este solicitará su voto expresando las palabras "a favor" o "en contra".

**Artículo 38.-** Mientras se realiza la votación, ningún miembro de la Junta podrá separarse del recinto.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS MOCIONES**

**Artículo 39-** Es moción de orden toda proposición que haga cualquiera de los integrantes de la Junta Ejecutiva que tenga alguno de los siguientes objetivos:

I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

II. La realización de algún receso durante la sesión;

III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en particular;

IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;

V. Pedir la suspensión de una intervención que se salga del orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro de la Junta;

VI. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;

VII. Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva.

**Artículo 40-** Toda moción de orden deberá dirigirse al Consejero Presidente de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, y cuya intervención no podrá exceder de dos minutos; de no ser así, la sesión seguirá su curso.



**Artículo 41.-** Cualquier miembro de la Junta podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA**

**Artículo 42.-** De cada Sesión de la Junta el **Secretario Ejecutivo** levantará un Acta circunstanciada en la que se anotará el lugar, fecha, hora, nombre de los asistentes, relación de los asuntos tratados y de los acuerdos de la Junta. El acta deberá ser firmada por el Consejero Presidente y el Secretario.

Para efectos del párrafo anterior, cada sesión será grabada en audiocassette, el cual servirá de base para la formulación del proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

Así mismo, se notificarán los acuerdos emitidos por la Junta Ejecutiva a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

**Artículo 43.-** El original del acta lo conservará el Secretario bajo su custodia.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Organismo Electoral.

**Segundo.-** Conforme se dispone en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del instrumento identificado como **CG/AC-006/12**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado nombra, de manera provisional, al Director de Organización Electoral, Licenciado en Derecho Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza, como Secretario de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, hasta que sea designado el Secretario Ejecutivo de este Organismo.